



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR
LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE
LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- LIBRO 174 --- FOLIOS 34661 al 34663 ---

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,230 ---

--- (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA) ---

--- En el municipio de MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hoy día **06 seis del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis**, yo Licenciado **EMILIO GUÍZAR PEREYRA**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 81 ochenta y uno, con domicilio en este municipio y ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León **HAGO CONSTAR**:

--- Que ante mí comparece **DANIEL ESPINOZA RODRIGUEZ** en representación de la persona moral denominada **CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, y manifiesta que ocurre ante el suscrito Notario, en tal carácter, con el objeto de PROTOCOLIZAR el documento que me exhibe consistente en **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS** de fecha **26 veintiséis del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, mismo que se presenta en la versión mecanográfica al suscrito Notario y que a su letra dice:

--- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2026 DEL CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, A.C.** ---

--- En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 08:00 horas del día 26 de marzo de 2026, y por determinación del Consejo Directivo, con fundamento en el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales, se reunieron los asociados del **Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.** (la "Asociación"), en las instalaciones del Club Industrial, A.C., ubicado en Av. Parteaguas número 698, Colonia Los Arcángeles, Zona Loma Larga Poniente, C.P. 66266, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que se agrega como anexo a la presente acta, con el objeto de celebrar la presente Asamblea General Ordinaria de Asociados (la "Asamblea"). ---
Presidió la Asamblea el señor **Mauricio de la Garza Garza**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo (el "Presidente"); actuó como Secretario el señor **José Roble Flores Fernández** (el "Secretario"); como Tesorera la señora **Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena** (la "Tesorera"); y asistió el **C.P. Salvador Llaena Menard**, en su carácter de Comisario (el "Comisario"), de conformidad con los Estatutos Sociales.

--- Para iniciar el evento, el presidente dio lectura al orden del día, que se publicó con la convocatoria misma que se transcribe a continuación: ---

--- I. Presentación y en su caso aprobación del Informe Anual del Consejo Directivo respecto de las actividades del Ejercicio Social 2025.
II. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe de la Tesorería, tomando en cuenta el Informe del Comisario. ---
--- III. Presentación y en su caso aprobación de la planilla de integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, así como nombramiento del Comisario. ---

--- IV. Revocación y otorgamiento de poderes. ---

--- V. Ratificación de la admisión de asociados. ---

--- VI. Designación de delegados para la formalización de los acuerdos de la Asamblea. ---

--- **DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORAS Y QUÓRUM** ---

--- Conforme con los Estatutos Sociales, el Presidente nombró como escrutadoras a **Selene Martínez Guajardo** y **Paulina Esquivel Camacho** (las "Escrutadoras"), quienes procedieron a verificar la asistencia de los Asociados Activos presentes en el Club Industrial, A.C. El Secretario de la Asamblea solicitó a las Escrutadoras informar sobre el quórum de asistencia, a lo que manifestaron que se encontraba presente el quórum requerido en primera convocatoria para instalar la Asamblea, al contar con la participación del 51% de los Asociados Activos.

--- En virtud de lo anterior, el Secretario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2568 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y en el artículo 25 (vigésimo quinto) de los Estatutos Sociales de la Asociación, declaró legalmente instalada la **Quincuagésima Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados del Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.**, así como válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se adopten.

--- **I. Presentación y en su caso aprobación del Informe Anual del Consejo Directivo respecto de las actividades del Ejercicio Social 2025.** ---

--- **Primer punto del orden del día.** - En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente Mauricio de la Garza presentó el informe de actividades de la Asociación correspondiente al periodo 2025, bajo la modalidad de un video que se proyectó sucesivamente. El Secretario José Roble Flores Fernández solicitó a los asociados activos aprobar el informe presentado.

Resolución Primera. - Por unanimidad de votos, se tiene por presentado y aprobado el informe de actividades del 2025.

--- **II. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe de la Tesorería, tomando en cuenta el Informe del Comisario.**
Segundo punto del orden del día. - En relación con el presente punto del día, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena presentó el informe de la Tesorera del periodo 2025. Posteriormente Salvador Llaena Menard presentó el informe del Comisario correspondiente al periodo 2025. El Secretario sometió a consideración de los asociados la aprobación de los informes presentados.



---**Resolución Segunda.** - En relación con este punto, por unanimidad de votos, se tienen por presentados y aprobados los informes de la Tesorera y el Comisario, mismo que se anexan al expediente formado para la presente acta.-----

---**III. Presentación y en su caso aprobación de la planilla de integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, así como nombramiento del Comisario.**-----

---**Tercer punto del orden del día.** - En desahogo de este punto del orden del día, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, en representación de la Comisión de Gobernanza, mencionó que, conforme a los estatutos sociales en sus artículos, décimo cuarto, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo segundo y al Manual de Gobernanza, el Consejo Directivo se reunió para validar la integración de la Planilla 2026-2027.-----

---De acuerdo con los periodos por los cuales fueron seleccionados, continúan su labor en la planilla Mauricio de la Garza Garza y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena. Los nuevos integrantes del consejo que han sido evaluados y aprobados por el Consejo Directivo son: Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández y Mauricio Zambrano Vignau, dio lectura a los nombres de cada nuevo consejero y las asociaciones a las cuales representan:-----

Nombre	En representación de:	Periodo	Puesto
Mauricio de la Garza Garza	Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León.	2024 - 2027	Presidente
Roberta Clariond Rangel	Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey	2026 - 2029	Vicepresidenta
José Roble Flores Fernández	Libre de Derecho de Monterrey	2026 - 2029	Vicepresidente
Mauricio Zambrano Vignau	Club de Niños y Niñas de Nuevo León	2026 - 2029	Secretario
Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena	Empresarios GNL	2025 - 2028	Tesorera

José Roble Flores Fernández, sometió a consideración de los Asociados la aprobación de la planilla del Consejo Directivo 2026-2027. -

---Dando seguimiento al mismo punto del orden del día y de acuerdo con el artículo vigésimo primero, el secretario puso a consideración la ratificación del Comisario de la Asociación el C.P. Salvador Llerena Menard, por un periodo adicional de un año.-----

---**Resolución Tercera.** - Los asociados, por unanimidad de votos, aprueban la designación e integración del Consejo Directivo para el periodo 2026-2027 y aprueban la ratificación del Comisario por un nuevo periodo de un año.-----

---**IV. Revocación y otorgamiento de poderes.**-----

---**Cuarto punto del orden del día.** - En seguimiento a este punto del orden del día, José Roble Flores Fernández con fundamento en los artículos trigésimo quinto al cuadragésimo primero de los estatutos de nuestra asociación, puso a consideración de la Asamblea, la revocación de los poderes de Sandrine Marie Denise Molinard, Celina Margarita Fernández Viscaino y Ana Bertha Escandón-Parra; ratificar los poderes a Mauricio de la Garza Garza y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena. Asimismo, se solicitó otorgar poderes a Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau y Katheryne Vanessa Molina Medina.-----

Resolución Cuarta. - Los asociados, por unanimidad de votos, aprueban la revocación, de los poderes de Sandrine Marie Denise Molinard, Celina Margarita Fernández Viscaino y Ana Bertha Escandón-Parra, conferidos en la Asamblea General Ordinaria y formalizados mediante Escritura Pública número 9,066; la ratificación de los poderes de Mauricio de la Garza Garza y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, otorgados mediante la Escritura Pública número 9,066, así como a Daniel Espinoza Rodríguez, otorgados mediante la Escritura Pública número 9480, ambas en notaría pública 81 y el otorgamiento de poderes a Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez, mismos que se enuncian a continuación:-----

---**I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Se otorga el presente poder a favor de **Mauricio de la Garza Garza, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez.** Para representar con todas las facultades generales, así como con aquellas especiales que conforme a la ley requieran cláusula expresa, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León; así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás ordenamientos civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. En consecuencia se faculta enunciativa mas no limitativamente para representar a la poderdante ante personas físicas, personas morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, militares, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, administrativo o laboral, incluyendo el juicio de amparo, ya sea en la forma



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

tradicional, sumaria, oral, virtual o mediante cualquier otra vía, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, ofrecer toda clase de pruebas y seguir los juicios en todas sus instancias y etapas procesales; interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones en materia penal y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda y en general realizar la defensa del imputado; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces, y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de ley; nombrar peritos; realizar a nombre de la poderdante, todo tipo de actos y gestiones de cobranza judicial y extrajudicial, suscribir, otorgar y recibir toda clase de documentos y en general, comparecer y realizar todos los trámites y procedimientos que sean necesarios o convenientes ante cualquier autoridad, dependencia, entidad u organismo federal, estatal o municipal.

---II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Se otorga el presente poder a favor de **Mauricio de la Garza Garza, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez**. Para representar con todas las facultades generales, así como con aquellas especiales que conforme a la ley requieran cláusula expresa, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León; así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás ordenamientos civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Con facultades para realizar cualquier trámite o gestión ante toda clase de personas físicas o morales, empresas o autoridades, ya sean municipales, estatales, federales, paraestatales o extranjeras, siempre que dichas gestiones tengan carácter patrimonial y no impliquen la enajenación de bienes cuya administración le haya sido conferida. Esta facultad no comprende la posibilidad de ofrecer o sustituir garantías, designar bienes para embargo o sustituirlos, ni intervenir en trámites relativos al inicio de procesos de liquidación o a la liquidación total de activos.

---III. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Se otorga el presente poder a favor de **Mauricio de la Garza Garza, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez**. Para representar al poderdante en toda clase de trámites, procedimientos administrativos o gestiones ante cualquiera de las oficinas, delegaciones o módulos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incluyendo de manera expresa la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (e.firma). Asimismo, podrá ejercer todas las facultades necesarias para, en nombre y representación del poderdante, realizar la solicitud, firma, gestión, entrega y recepción de cualquier tipo de documento relacionado con: A) Altas y bajas de trabajadores; B) Modificaciones o actualizaciones de datos; C) Registros y cualquier otro trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), D) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; E) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); F) Y cualquier otra dependencia o entidad de cualquier orden de gobierno con todas las facultades generales, así como con aquellas especiales que conforme a la ley requieran cláusula expresa, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León; así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás ordenamientos civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, estará facultado para acudir a realizar cualquier trámite a la Tesorería General del Estado de Nuevo León, Tesorerías Municipales, así como en la Secretaría de Economía, y para realizar todo tipo de trámites aduanales ante las dependencias relacionadas al rubro.

---IV. PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL. Se otorga el presente poder a favor de **Daniel Espinoza Rodríguez**. Se faculta a los apoderados para: a).- para que en términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos; fracciones II, III, de la Ley Federal del Trabajo, y en lo conducente con las normas de los capítulos XII, XVII, XVIII, XIX, y XX vigésimo, del TÍTULO CATORCE de la propia ley, comparezcan y se apersonen en los juicios y procedimientos laborales de cualquier índole, desde su inicio o en cualquiera de sus etapas, Procedimiento de conciliación prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, intervenir en las etapas conciliatorias y transigir o no según lo estime conveniente, proponer o no el trabajo a la parte actora y celebrar convenios para finiquitar el juicio o procedimiento si lo considera necesario, en la etapa de demanda y excepciones, contestar las demandas y oponer las defensas y excepciones que procedan en su caso y según lo considere, allanarse o no a alguna o algunas de las prestaciones reclamadas nuevamente, proponer y ofrecer o no el trabajo a la parte actora, ofrecer la reinstalación cuando así lo juzgue conveniente; replicar o contrarreplicar; b).- En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la Representación Legal; c).- En los juicios o procedimientos laborales, en que ya son aplicables las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, reformadas mediante Decreto Publicado en el Diario oficial de la Federación, el primero de mayo del año dos mil diecinueve, se faculta al poderdante además de las ya precisadas con anterioridad, para: Asistir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; al Centro de Conciliación en materia local, a los Tribunales en materia laboral Local o Federal, para representar al poderdante como actor o demandado, para conciliar y celebrar convenios, para demandar o contestar la demanda;



para oponer excepciones y defensas; para reconvenir; para llamar a juicio a terceros; para replicar y contrarreplicar; para comparecer al Procedimiento de conciliación prejudicial, a la Audiencia Preliminar, a la Audiencia de Juicio; para interponer los recursos que procedan; para promover el juicio de amparo; para ofrecer y objetar pruebas; intervenir en el desahogo de pruebas; formular preguntas o responder preguntas, para articular y absolver posiciones; para formular preguntas y/o posiciones en el desahogo de la prueba confesional; formular interrogatorio libre y contestar interrogatorio libre, para presentar testigos e interrogarlos y responder preguntas, contrainterrogar, en el desahogo de la prueba testimonial; para nombrar, presentar e interrogar peritos; ratificar o reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; acudir e intervenir en el desahogo de prueba de inspección; para formular alegatos; solicitar la ejecución de sentencias o convenios; solicitar requerimientos de pago y embargos; para promover los procedimientos ordinarios, especiales o de naturaleza colectiva o económica, conflictos individuales de seguridad social; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de ley; y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del poderdante en juicio o fuera de él, en términos de los artículos 11, 48, 684-B, 684-E, 685 Bis, 690, 692 fracciones I, II, III, IV, 696, 778, 781, 786, 800, 815, 817, 873-A, 873-B, 873-D, 873-F, 873-K, 892, 899-A, 939, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Vigente en sus artículos Transitorios; asimismo, se les confiere la facultad de manera conjunta o separada para que puedan asumir una solución conciliatoria que obligue a mi representada, esto con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio en caso de ser necesario.-----

---V. **PODER GENERAL CAMBIARIO.** Se otorga el presente poder a favor de **Mauricio de la Garza Garza, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, Roberta Clariond Rangel, José Roble Flores Fernández, Mauricio Zambrano Vignau y Daniel Espinoza Rodríguez.** En los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito y realizar en los propósitos todos los actos que otorgue la ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del poderdante y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

---V. **Ratificación de la admisión de asociados.**-----

---Quinto punto del orden del día. - El Secretario José Roble Flores Fernández, en uso de la voz, señaló que desde la celebración de la última Asamblea el pasado 26 de marzo del 2026, el Consejo Directivo aprobó a las siguientes organizaciones para ser asociados activos de la Asociación sujeto a la admisión por parte de la Asamblea:-----

---*Asociación Mexicana de Profesionales en Prevención de Pérdidas A.C.-----

---*Centro Eugenio Garza Sada A.C.-----

---*Centro Regiomontano de Educación Especial, A.C.-----

---*Fundación IntegraRSE A.C.-----

---*CAS Las Lomas, ABP-----

---De acuerdo con las reglas establecidas para nuevas afiliaciones en nuestro Manual de Gobernanza, el Secretario José Roble Flores Fernández sometió a consideración de la Asamblea la ratificación de la admisión de los nuevos Asociados de Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León A.C.-----

---Resolución Quinta. - Por unanimidad de votos de los asociados activos, la Asamblea ratificó la admisión de los Asociados como sigue:-----

---*Asociación Mexicana de Profesionales en Prevención de Pérdidas A.C.-----

---*Centro Eugenio Garza Sada A.C.-----

---*Centro Regiomontano de Educación Especial, A.C.-----

---*Fundación IntegraRSE A.C.-----

---*CAS Las Lomas, ABP-----

---VI. **Designación de delegados para la formalización de los acuerdos de la Asamblea.**-----

---Sexto punto del orden del día. - En desahogo de este punto del orden del día, José Roble Flores Fernández, propuso designar indistintamente como delegados especiales de la asamblea a José Roble Flores Fernández, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez, para que conjunta o separadamente y de acuerdo con el Artículo 28 (vigésimo octavo) de los estatutos sociales ocurran ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar las resoluciones tomadas en la misma; otorguen la escritura pública correspondiente; protocolicen en todo o en parte la presente acta de asamblea e inscriban el primer testimonio de la escritura pública que de esta acta se levante en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente.-----

---Resolución Sexta. - Se aprueba por unanimidad de votos el nombramiento de José Roble Flores Fernández, Katheryne Vanessa Molina Medina y Daniel Espinoza Rodríguez, como delegados de esta asamblea en los términos precisados con antelación.-----

---No habiendo más asuntos que tratar, Mauricio de la Garza Garza agradeció a los presentes su asistencia, dando por concluida la Quincuagésima primera Asamblea General Ordinaria a las 08:59 horas del mismo día, levantándose la presente acta, la cual quedó firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Tesorera de la Asamblea.-----

---Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta asamblea, estuvieron todas las personas que en ella intervinieron.-



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- (Rúbrica) Presidente.- Mauricio de la Garza Garza.- (Rúbrica) Secretario.- José Roble Flores Fernández.- (Rúbrica) Tesorera.- Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena--- Con base en lo anterior, quien comparece actuando con la calidad con que se ostenta otorga las siguientes: -----

--- CLÁUSULAS ---

--- PRIMERA: Queda formalizada la designación del delegado especial asentada en el documento que se protocoliza. -----

--- SEGUNDA: Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar el documento que literalmente ha sido transcrito en este instrumento y por formalizadas la totalidad de las resoluciones que en el mismo se contienen, así como otorgados los poderes que se describen los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

--- TERCERA: Se tienen por ratificadas ante el suscrito Notario las resoluciones de referencia, habiendo expresado quien comparece, que las firmas que aparecen en el documento que se protocolizó fueron puestas ante su vista por quienes la suscriben quienes se identificaron plenamente para los efectos fiscales y legales a que haya lugar. -----

--- CUARTA: Los impuestos, derechos y honorarios, que se originen con motivo de la presente protocolización serán a cargo del fondo social de la persona moral de cuenta, manifestando quien comparece que su representada ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones fiscales conducentes. -----

--- QUINTA: Toda controversia respecto de la validez, contenido y efectos de este instrumento será resuelta por los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciado a cualquier otro u otros fueros que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa les corresponda a los intervinientes y causahabientes, debiendo utilizar previo al litigio, los servicios de mediación profesional ofrecidos por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Monterrey, Nuevo León. -----

--- PERSONALIDAD ---

--- DANIEL ESPINOZA RODRIGUEZ acredita la personalidad con que comparece, en representación de **CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, así como la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos, los cuales doy fe de tener a la vista y de los que se tomará razón en los documentos del apéndice que de esta escritura se expida, de acuerdo al artículo 106 ciento seis, fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León y agrega que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en su ejercicio, que su representada tiene plena capacidad legal y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CIN750705CW0**. -----

--- GENERALES ---

--- DANIEL ESPINOZA RODRIGUEZ manifiesta bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: Llamarse como ha quedado escrito, ser mayor de edad, casado, mexicano, haber nacido en Monterrey, Nuevo León, el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, empleado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes número EIRD881227AJ3, Clave Única de Registro de Población EIRD881227HNLSDN07, y con domicilio convencional ubicado en la calle Cerro de Pasco, número 826 ochocientos veintiséis, colonia Balcones de las Puentes en el municipio de San Nicolás de los Garza, Código Postal 66466 sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, quien acredita su identidad presentando documento oficial con su fotografía, nombre y apellidos expedido a su persona por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2571769612 del que conservo copia y agrego al apéndice. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis y 107 ciento siete de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; Que conozco a quien comparece conforme lo señala la Ley antes citada y a quien considero que es capaz natural y civilmente para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; Que esta escritura fue leída por su otorgante; Que tuve a la vista los documentos de que tomo razón; Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; Que los documentos de identidad presentados ante el suscrito fueron verificados y validados conforme al artículo 107 ciento siete de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en los casos de las autoridades competentes que tienen a disposición de los Notarios Públicos del Estado de Nuevo León la validación biométrica y verificación de los mismos; Que quien comparece me solicitó la formalización material del presente instrumento; Que le expresé y se le explicó al otorgante el alcance legal y valor del instrumento manifestando su entera conformidad; Que para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales y biométricos se toman en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando su entera conformidad; Que prevengo a quien comparece que de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: a).- El acto consignado en este Instrumento puede llegar a constituir una actividad vulnerable de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia. b).- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad actuar en su nombre y por cuenta propia con la personalidad que ostenta y que no oculta la existencia de un tercero beneficiario controlador que se beneficie del presente acto. c).- No existe relación de negocios con el suscrito Notario. d).- Esta operación se han sujetado a las restricciones sobre el cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos. Que el suscrito Notario advertí a quien comparece respecto a las penas a que se hacen merecedores quienes se conducen con falsedad ante Notario exhortando a conducirse con la verdad, quien comparece expresa



BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que lo que manifiesta en este acto es lo cierto y que la documentación que exhibe es auténtica por lo cual ratifica y firma ante mí el presente instrumento, el día, mes y año al principio señalados. _____

DOY FE. _____

--- DANIEL ESPINOZA RODRIGUEZ - (EN REP. DE CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL)
- ANTE MÍ.- LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA - NOTARIO PÚBLICO TITULAR - RÚBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR -

--- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE _____

--- A C T A _____

--- Copia autorizada del acta que se protocoliza y anexos cuando aplique. _____

--- I D E N T I F I C A C I O N E S _____

--- Copia autorizada de las identificaciones y validaciones y verificaciones de las mismas cuando aplique. _____

--- P E R S O N A L I D A D _____

--- DANIEL ESPINOZA RODRIGUEZ acredita la personalidad con que comparece en representación de la persona moral denominada **CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL** así como la existencia y subsistencia legal de la misma, con el documento que ha sido protocolizado así como con: _____

--- A).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (6,328) seis mil trescientos veintiocho, de fecha (5) cinco de Julio de (1975) mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Basave Fernández Del Valle, Notario Público Número (22) veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito con residencia en el Municipio de Monterrey Nuevo León, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (10) diez, Volumen (15) quince, Libro (2) dos, Segundo Tercera, Asociaciones Civiles, de fecha (19) diecinueve de Febrero de (1976) mil novecientos setenta y seis, la cual contiene la constitución de la Asociación denominada **CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON, ASOCIACIÓN CIVIL**. ---

--- B).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (2,934) dos mil novecientos treinta y cuatro, de fecha (29) veintinueve de Mayo de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel G. Morales, Notario Público Número (26) veintiséis, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito con residencia en el Municipio de Monterrey Nuevo León, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (88) ochenta y ocho, Volumen (17) diecisiete, Libro (2) dos, Sección (3) tercera, Asociaciones Civiles, de fecha (5) cinco de Junio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, la cual contiene la protocolización de asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación denominada **CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL**. _____

--- C).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (3,276) tres mil doscientos setenta y seis, de fecha (24) veinticuatro de Noviembre de (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Número (19) diecinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito con residencia en el Municipio de Monterrey Nuevo León, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (2115) dos mil ciento quince, Volumen (50) cincuenta, Libro (43) cuarenta y tres, Sección Tercera, Asociaciones Civiles, de fecha (1) uno de Diciembre de (2011) dos mil once, la cual contiene la protocolización de asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación denominada **CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL**. _____

--- D).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (22,498) veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha (11) once de Febrero de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público Número (23) veintitrés, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito con residencia en el Municipio de Monterrey Nuevo León, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (321) trescientos veintiuno, Volumen (55) cincuenta y cinco, Libro (7) siete, Sección Tercera, Asociaciones Civiles, de fecha (18) dieciocho de Febrero de (2016) dos mil dieciséis, la cual contiene la protocolización de asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación denominada **CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL** en la que se acuerda una reforma integral a los estatutos de la asociación. _____

--- E).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (10,691) diez mil seiscientos noventa y uno, de fecha (3) tres de Marzo de (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (474) cuatrocientos setenta y cuatro, Volumen (56) cincuenta y seis, Libro (10) diez, Sección Tercera, Asociaciones Civiles, de fecha (16) dieciséis de Marzo de (2017) dos mil diecisiete, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada **CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, en la que entre otros se acordó la modificación de los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Asociación. _____

--- F).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (11,229) once mil doscientos veintinueve, de fecha (18) dieciocho de Julio de (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (1353) mil trescientos cincuenta y tres, Volumen (56) cincuenta y seis, Libro (28) veintiocho, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha (24) veinticuatro de Julio de (2017) dos mil diecisiete, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA
PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se acuerda una reforma integral a los estatutos de la asociación.-----

--- G).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (13,491) trece mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha (9) nueve de Octubre de (2018) dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (2346) dos mil trescientos cuarenta y seis, Volumen (57) cincuenta y siete, Libro (47) cuarenta y siete, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha (25) veinticinco de Octubre de (2018) dos mil dieciocho, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se acuerda una reforma a los estatutos de la asociación.-----

--- H).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (15,019) quince mil diecinueve, de fecha (24) veinticuatro de Mayo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (1081) mil ochenta y uno, Volumen (22) veintidós, Libro (22) veintidós, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha (29) veintinueve de Mayo de (2019) dos mil diecinueve, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se acuerda la Reforma a los Artículos 20 (vigésimo), 24 (vigésimo cuarto) y 30° (trigésimo) de los estatutos de la asociación.-----

--- I).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (18,368) dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, de fecha (7) siete de Agosto de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (1128) mil ciento veintiocho, Volumen (59) cincuenta y nueve, Libro (23) veintitrés, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha (21) veintiuno de Agosto de (2020) dos mil veinte, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea Anual General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se acuerda la Reforma a los Artículos (15°) décimo quinto, (16°) décimo sexto y (26°) vigésimo sexto de los estatutos de la asociación.-----

---J).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (21,068) veintiún mil sesenta y ocho, de fecha (19) diecinueve de Mayo de (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (905) novecientos cinco, Volumen (60) sesenta, Libro (19) diecinueve, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha (24) veinticuatro de Mayo de (2021) dos mil veintiuno, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea Anual General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se acuerda la Reforma a los estatutos de la asociación.-----

---K).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (5,621) cinco mil seiscientos veintiuno de fecha (21) veintiuno del mes de junio del año (2023) dos mil veintitrés, pasada ante la fe ante la fe del Suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número (1343) mil trescientos cuarenta y tres, volumen (62) sesenta y dos, libro (27) veintisiete, sección III Asociaciones Civiles, de fecha (23) veintitrés de junio de (2023) dos mil veintitrés, la cual contiene una Protocolización de Acta de Asamblea Anual General y Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, de la cual transcribo en lo conducente: "...VIII. Discusión y aprobación de reforma de estatutos sociales. ...En desahogo de este punto del orden del día, el Secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú, mencionó a los presentes la necesidad de reformar los estatutos sociales de la Asociación en cuanto a los artículos siguientes: 14°, 15° y 32° para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y AMIGOS DE CONSEJO CÍVICO. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y HONORÍFICOS** Serán derechos de los Asociados Activos, los siguientes: 1. Asistir a todos los eventos que se celebran por la Asociación en la consecución de su objeto social. 2. Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación. 3. Votar sobre las decisiones que se tomen en Asambleas, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos. 4. Postular a personas que ocupen puestos en el Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil descrito en el Manual de Gobernanza, 5. Proponer que uno de sus integrantes participe como voluntario invitado en el Órgano de Consulta de Consejo Directivo, en un Comité o Comisión consultiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos de selección establecidos dentro del Manual de Gobernanza, 6. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias al Consejo Directivo, que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación; y, 7. Cualesquiera otros derechos que se establezcan en los presentes Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo. 8. Los Asociados Activos gozarán de sus derechos siempre y cuando estén al corriente del pago de su cuota anual. Serán derechos de los Asociados Honoríficos, los siguientes: 1. Asistir a todos los eventos que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social. 2. Tener voz, pero no voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación. 3. Postular a personas que ocupen puestos en el Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil descrito en el Manual de Gobernanza. 4. Proponer que uno de sus integrantes participe como voluntario invitado en el Órgano de Consulta de Consejo Directivo, en un Comité o Comisión consultiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos de selección establecidos dentro del Manual de Gobernanza, 5. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias al Consejo Directivo, que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación; y, 6. Cualesquiera otros derechos que se establezcan en los



presentes Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo. 7. Los Asociados Honoríficos gozarán de sus derechos siempre y cuando estén al corriente del pago de su cuota anual. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS AMIGOS DE CONSEJO CÍVICO.** Serán derechos de los Amigos de Consejo Cívico, los siguientes: 1. Asistir a todos los eventos que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social. 2. Postular a personas que ocupen puestos en el Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil descrito en el Manual de Gobernanza. 3. Proponer que uno de sus integrantes participe como voluntario invitado en el Órgano de Consulta de Consejo Directivo, en un Comité o Comisión consultiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos de selección establecidos dentro del Manual de Gobernanza. 4. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias al Consejo Directivo, que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación; y, 5. Cualesquiera otros derechos que se establezcan en los presentes Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo. 6. Los Amigos de Consejo Cívico gozarán de sus derechos siempre y cuando estén al corriente del pago de su cuota anual. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DE CARGOS.** Los consejeros durarán en su cargo tres años o hasta que sus sucesores sean aprobados por otra asamblea general de asociados y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. Al momento de ser aprobados, se determinará el periodo trienal de cada consejero electo. Los miembros del Consejo Directivo podrán reelegirse hasta por un periodo adicional inmediato de tres años, cuando tenga lugar la Asamblea Ordinaria de Asociados. El secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú, sometió a consideración de los Asociados Activos la aprobación de estos cambios, y solicitó además aprobar la integración de estos cambios en un sólo documento de estatutos sociales...XVI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes Décimo sexto punto del orden del día. – En seguimiento a este punto del orden del día, el Secretario con fundamento en los artículos trigésimo quinto al cuadragésimo de los estatutos de nuestra asociación, puso a consideración de la Asamblea, ratificar los poderes a Artemio Bernardo Salinas Cantú y Perla Anahi Guadalupe Jiménez Bahena; y otorgar poderes a David Noel Ramírez Padilla, Ana Bertha Escandón Parra y Francisco Suárez Hernández. Asimismo, se solicitó la revocación de los poderes de Oscar Lozano González y Francisco Porras Camargo... Resolución Décima. – Por unanimidad de votos, se otorga en favor de Sandrine Marie Denise Molinard para la buena marcha administrativa de la Asociación los siguientes poderes y facultades las cuales ejercerá de forma independiente y podrán ser delegados mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales en favor de terceras personas y revocadas por el apoderado conforme a lo siguiente: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS....B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES... C) PODER GENERAL CAMBIARIO..." -----

----L).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 7066 siete mil sesenta y seis de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, y el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1056 mil cincuenta y seis, volumen 63 sesenta y tres, libro 22 veintidós, sección III Asoc. Civiles, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la cual transcribo en lo conducente: "...VI. Propuesta de reforma a estatutos sociales. Sexto punto del orden del día. – En desahogo de este punto del orden del día, el Secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú, mencionó a los presentes la conveniencia de reformar los estatutos sociales de la Asociación en cuanto a los artículos siguientes: 10°, 11°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 31° y 44° para quedar como siguen: --- **ARTÍCULO DÉCIMO. ASOCIADOS Y AMIGOS DE CONSEJO CÍVICO.** ---Son Asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea de Asociados admita con posterioridad, después de obligarse a cumplir y respetar los Estatutos Sociales de la Asociación y lo establecido en el Manual de Gobernanza de la Asociación. La calidad de Asociado es intrasferible, pero revocable. ---Pueden adquirir la característica de Asociado o Amigo de Consejo Cívico, los organismos o instituciones del sector privado, es decir, no gubernamental y demás personas morales con fines no lucrativos, apartidistas y laicos, así como personas físicas en representación de un colectivo de personas físicas congregados de manera pacífica, para realizar un objeto lícito y con fines no lucrativos, laico y apartidista. En los casos de los Asociados, su admisión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Para los casos de Amigos de Consejo Cívico, únicamente deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo. ---**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CATEGORÍA DE ASOCIADO.** ---Serán Asociados, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro y apartidistas, y/o personas físicas que representen a una red o colectivo de personas físicas. Estos asociados pueden contar o no con la autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles de impuestos (donatarias autorizadas). Además, deben cumplir con las normativas establecidas en el Manual de Gobernanza y no tener impedimentos, ya sea por estatutos o por el SAT, para ser asociados de otras organizaciones de sociedad civil. ---**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS O AMIGOS DE CONSEJO CÍVICO.** ---El ingreso de nuevos Asociados o Amigos de Consejo Cívico es aprobado por el Consejo Directivo, con base en las políticas que se hayan establecido para ello en el Manual de Gobernanza. Adicionalmente, se requiere: 1. Firmar la solicitud de admisión, el código de ética, de conflicto de interés, y entregar los documentos requeridos, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en los estatutos, Manual de Gobernanza y reglamentos según sean estos modificados de tiempo en tiempo; 2. En caso de ser Asociado, ser ratificado por mayoría de votos, en Asamblea Ordinaria de Asociados. ---**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** ---Serán derechos de los Asociados, los siguientes: 1. Asistir a todos los eventos que se celebran por la Asociación en la consecución de su objeto social. 2. Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación. 3. Votar sobre las decisiones que se tomen en Asambleas, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos. 4. Postular a personas que ocupen puestos en el Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil descrito en el Manual de



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Gobernanza, 5. Proponer que uno de sus integrantes participe como voluntario invitado en el Órgano de Consulta de Consejo Directivo, en un Comité o Comisión consultiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos de selección establecidos dentro del Manual de Gobernanza, 6. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias al Consejo Directivo, que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación; y, 7. Cualesquiera otros derechos que se establezcan en los presentes Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo. 8. Los Asociados gozarán de sus derechos siempre y cuando estén al corriente del pago de su cuota anual. ---ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y AMIGOS DE CONSEJO CÍVICO. Son obligaciones de los Asociados las siguientes: 1. Concurrir Asambleas por medio de su representante legal o mandatario designado específicamente para tal efecto; 2. Participar activamente en los eventos que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social; 3. Pagar las cuotas ordinarias, periódicas y/o extraordinarias que fije el Consejo Directivo, 4. Cualquier otra obligación que se establezca en los presentes estatutos y según estos sean modificados de tiempo en tiempo; 5. Actuar siempre conforme a los compromisos adquiridos al momento de su incorporación como Asociado, según estos Estatutos y el Manual de Gobernanza. 6. Velar constantemente y vigilar sin interrupción, la marcha y operaciones de la Asociación y procurar los medios necesarios y posibles para la realización de los fines de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honesta y eficazmente; ---Es obligación de los Amigos de Consejo Cívico, 1. Participar activamente en los eventos que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social; 2. Pagar las cuotas ordinarias, periódicas y/o extraordinarias que fije el Consejo Directivo, 3. Actuar siempre conforme a los compromisos adquiridos al momento de su incorporación como Amigo de Consejo Cívico, según estos estatutos y el Manual de Gobernanza. ---ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUOTAS. ---Todos los Asociados deberán cubrir una cuota anual en tiempo y forma. En ningún caso, los Asociados o Amigos de Consejo Cívico tendrán derecho a recuperar sus cuotas. ---Los sucesores, causahabientes, herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las cuotas realizadas por los asociados fallecidos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PÉRDIDA DE CATEGORÍA DE ASOCIADO Y AMIGO DE CONSEJO CÍVICO. ---La calidad de Asociado y Amigo de Consejo Cívico es susceptible de perderse por cualquiera de las siguientes razones: 1. Por no sujetarse a los estatutos o a los reglamentos de la Asociación, según lo determine el Comité de Honor y Justicia, nombrado por el Consejo Directivo; 2. Por observar una conducta contradictoria a los fines de la Asociación; según lo determine el Comité de Honor y Justicia, nombrado por el Consejo Directivo; 3. La negligencia, culpa grave, calumnia en contra de la Asociación o dolo en el desempeño de su cargo; 4. El hecho de ser condenado por la Autoridad Judicial por un delito doloso; 5. Por la separación voluntaria del Asociado; 6. Por la disolución de la persona moral; 7. No cumplir con las leyes vigentes aplicables al sector; 8. No cubrir su cuota anual en tiempo y forma; 9. No tener participación o comunicación con la Asociación por doce meses, a excepción de causas de fuerza mayor. ---La pérdida de calidad como Amigo de Consejo Cívico, deberá someterse a consideración del Consejo Directivo. En el caso de los Asociados, el Consejo Directivo someterá su decisión a la Asamblea General de Asociados, para que ésta la ratifique por mayoría de votos, excepto en el caso de separación voluntaria del Asociado. ---ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGISTRO DE ASOCIADOS. ---La Asociación llevará un registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre, domicilio, así como otros datos necesarios para el registro debido de cada uno. Este registro estará al cuidado del Consejo Directivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -- ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. ---La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes. ---Las Asambleas Generales de Asociados serán: 1. Ordinarias: se celebrarán preferentemente una vez al año, para conocer cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Vigésimo Primero de los presentes estatutos. 2. Extraordinarias: en caso de los asuntos previstos en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. ---La Asamblea General de Asociados deberá celebrarse en el lugar dentro del domicilio social de la Asociación, de manera virtual o presencial, salvo que el Consejo Directivo determine lugar distinto el cual no podrá ser fuera del estado de Nuevo León y que será comunicado a los Asociados en la convocatoria que se expida de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos. ---En las Asambleas Generales de Asociados actuarán como Presidente y Secretario las personas que funjan como tales en el Consejo Directivo. ---Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Asociados, por unanimidad de votos de los Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Asociados, y que no hubiera mediado convocatoria, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueran confirmadas por escrito por todos los Asociados. ---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEAS ORDINARIAS. ---La Asociación deberá celebrar cuando menos una vez al año una Asamblea Ordinaria de Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un voto en las asambleas ordinarias, en la que se discutirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes asuntos: 1. Aprobar el informe anual de actividades rendido por la presidencia del Consejo Directivo de la Asociación. 2. Aprobar o sancionar el informe anual del tesorero. 3. Aprobar el informe del comisario. 4. Aprobar la planilla de integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, observando en todo momento que las personas nombradas sean de reconocida trayectoria, prestigio y honorabilidad. 5. Ratificar la admisión o exclusión de Asociados que proponga el Consejo Directivo. 6. Revisar el estado y desarrollo del Patrimonio de la Asociación. 7. Revisar el estado de cumplimiento del objeto y misión de la Asociación. 8. Aprobar el nombramiento del Comisario a propuesta del Consejo Directivo. 9. Otorgar todo tipo de poderes generales y especiales, y revocar unos y otros. 10. Autorizar al Consejo Directivo para que integre, modifique y apruebe un Manual Interno de Gobernanza, de conformidad con estos estatutos. 11. Resolver todos los demás asuntos que le correspondan, en virtud de estos estatutos. ---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias



para asambleas deberán ser hechas indistintamente por el presidente o el secretario del Consejo Directivo, cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pidan al menos el cinco por ciento de los Asociados y en observancia de lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de los presentes estatutos. ---En este último caso, si se rehúsa hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos Asociados. ---Las convocatorias deberán realizarse forzosamente a los Asociados por escrito entregado personalmente o enviado por medio electrónico, a los domicilios, números telefónicos o cuentas de correo electrónico que se tengan registrados, según sea el caso, o bien, mediante publicación en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Asociación. ---Las convocatorias deberán establecer el día, hora, tipo y lugar de la Asamblea y además deberán contener el Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieren o provenir de la cuenta de correo electrónico de quien la haga. Toda resolución en Asambleas Generales de Asociados tomada con infracción y/o contravención de lo dispuesto por el presente artículo referente a las convocatorias, será nula, salvo que al momento de la votación hayan estado presentes todos los Asociados o hayan estado debidamente representados, según corresponda el tipo de Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados podrán asistir personalmente a las asambleas o a través de apoderados que designen al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de una carta poder por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea Ordinaria de Asociados podrá celebrarse en virtud de la primera convocatoria si la mitad de los Asociados se encuentran presentes y/o representados. De no celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos referidos en el Artículo Vigésimo Tercero, sin perjuicio de que la segunda convocatoria pueda realizarse válida y legítimamente en el mismo acto y medio en que se haga la primera convocatoria, y sin perjuicio, además, de que la asamblea convocada por segunda ocasión pueda celebrarse el mismo día indicado para la primera convocatoria y se considerará legalmente instalada siempre y cuando esté presente un mínimo de 5% de los Asociados. La Asamblea Extraordinaria de Asociados podrá instalarse en primera convocatoria si se encuentran presentes o debidamente representados por lo menos la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria, la asamblea general se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los Asociados presentes o representados. En Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, no computarán para efectos de quórum todos aquellos Asociados que caigan en uno o más de los siguientes supuestos: que estén excluidos, que no estén al corriente del pago de su cuota, que tengan sus derechos suspendidos o que voluntariamente se hayan separado de la Asociación. Tampoco computarán para efectos del quórum de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los Amigos de Consejo Cívico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LAS VOTACIONES. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Asociados presentes. En todas las Asambleas Generales de Asociados, cada Asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. El Presidente del Consejo Directivo deberá presidir las Asambleas Generales de Asociados. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por el Consejo Directivo. Por su parte, el Secretario de dicho órgano deberá actuar como tal en las Asambleas Generales de Asociados y, en su ausencia, la persona que sea designada por el Consejo Directivo. La persona que presida la Asamblea deberá designar a uno o más de los Asociados presentes o representados como escrutadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ACTA DE ASAMBLEA. De toda asamblea se levantará un acta por escrito que servirá como constancia de todos los acuerdos en ella tomados. Dicha acta, deberá contener la fecha, hora, modalidad y lugar de la reunión, los nombres de los Asociados presentes, el orden del día, el desarrollo de la misma y las resoluciones adoptadas. Dicha acta deberá quedar firmada cuando menos por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, y estar acompañada del acta de los escrutadores que certifique la asistencia de los Asociados. A los expedientes que se formen de cada asamblea deberá agregarse una copia del acta levantada; la lista de asistencia de los Asociados y respectiva convocatoria. Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán además ser protocolizadas ante Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de tres y hasta cinco miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso uno o dos Vicepresidentes. El Presidente de la Asociación tendrá el voto de calidad en todas las decisiones del Consejo Directivo en caso de empate. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier momento con el objeto de desahogar cualquier asunto o aquellos asuntos especiales que así lo requieran. Habrá quórum cuando estén reunidos cuando menos la mayoría de sus miembros, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación así como en el Código Civil Federal, los miembros del Consejo Directivo serán las personas físicas que tienen el carácter de "Beneficiarios Controladores" de La Asociación. Los miembros del Consejo Directivo, en su carácter de beneficiarios controladores de la Asociación, se comprometen a proporcionar la información y documentación completa, adecuada y precisa señalada en el Manual de Gobernanza, la cual se comprometen a mantener actualizada, sin requerimiento previo por parte de La Asociación para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal de la Federación. Cualquier persona física a la cual la Asamblea de Asociados le otorgará poderes administrativos será considerada Beneficiario Controlador y será sujeta a las mismas reglas que el Consejo Directivo, establecidas en los presentes estatutos sociales y en el Manual de Gobernanza de la Asociación. Cualquier incumplimiento por parte de un Beneficiario Controlador será motivo de separación inmediata de la Asociación, misma que será ratificada en una Asamblea Extraordinaria de Asociados según lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA
PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. El Manual de Gobernanza, especificará el perfil y requisitos para ser considerado parte del Consejo Directivo de la Asociación. No se admitirán como consejeros: 1. A las personas que ocupen un puesto o cargo público o político remunerado simultáneamente al pretendido cargo de consejero; 2. A las personas que hayan cometido actos fraudulentos o actos dolosos en contra de la Asociación, aún y cuando no exista sentencia judicial que así lo declare. 3. A las personas que hayan sido sentenciadas por delitos dolosos. 4. A las personas que no cumplan con una calidad moral y buena reputación ampliamente reconocida por la sociedad; o 5. A las personas que no cumplan con los demás requisitos especificados en el Manual de Gobernanza. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN. La vigilancia de la Asociación, estará a cargo de un Comisario designado por el Consejo Directivo, y que será ratificado por los Asociados en la Asamblea General. Durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Su ausencia temporal o definitiva será suplida por la Asamblea de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo. Serán facultades obligaciones del Comisario: 1. Inspeccionar, siempre y cuando lo considere conveniente, los registros de la Asociación. 2. Revisar los estados financieros. 3. Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados, con voz, pero sin voto. 4. Rendir su dictamen en la Asamblea General Ordinaria de Asociados. 5. Vigilar, en cualquier tiempo, las obligaciones a cargo de la Asociación. 6. Presidir el Comité de Honor y Justicia 7. Los demás relativos que establezca el Manual de Gobernanza. El cargo del comisario será honorario y no tiene injerencia en actos de administración de la Asociación. El secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú, sometió a consideración de los Asociados Activos la aprobación de estos cambios, y solicitó además aprobar la integración de estos cambios en un sólo documento de estatutos sociales. Resolución Tercera. - Por unanimidad de votos se aprobó la modificación de la propuesta en sus términos de los artículos 10°, 11°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 31° y 44° de los estatutos sociales de la Asociación, así como la integración de los cambios en los estatutos sociales y llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales para efectos de que los mismos se encuentren en un solo documento. VII. Ratificar la admisión de Asociados Activos Séptimo punto del orden del día. - El secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú, en uso de la voz, señala que desde la celebración de la última Asamblea el pasado 29 de mayo del 2023, el Consejo Directivo ha dado su visto bueno como nuevos asociados activos a la Asociación: 1. Explora T, A.C. 2. Monstritos, A.C. 3. Instituto de Estudios Sociales y Especialidades Forenses, S.C. 4. Barrio Esperanza, A.C. De acuerdo al artículo décimo, décimo primero y décimo tercero de los actualizados Estatutos Sociales, el secretario Artemio Bernardo Salinas Cantú sometió a consideración de la Asamblea la ratificación de la admisión de los nuevos Asociados de Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León A.C. Resolución Cuarta. - Por unanimidad de votos de los asociados activos, se ratifica la admisión de los Asociados de la Asociación a las organizaciones señaladas con antelación. XII. Presentación, y en su caso, aprobación, de la nueva planilla del Consejo Directivo 2024-2025 Décimo segundo punto del orden del día. - En desahogo de este punto del orden del día, Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, en representación de la Comisión de Gobernanza, mencionó que, conforme a los estatutos sociales en sus artículos, décimo cuarto, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo y al Manual de Gobernanza, el Consejo Directivo se reunió para validar la integración de la planilla 2024-2025, la cual fue aprobada por unanimidad de votos en reunión extraordinaria celebrada el pasado 03 de abril 2024. De acuerdo con los periodos por los cuales fueron seleccionados, continúan su labor en la planilla Ana Bertha Escandón Parra y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena. Los nuevos consejeros que han sido evaluados y aprobados por el Consejo Directivo son: Mauricio de la Garza Garza, Mauricio Zambrano Vignau y José Roble Flores Fernández, dio lectura a los nombres de cada nuevo consejero, y las asociaciones a las cuales representan... XVII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes. Décimo séptimo punto del orden del día. - En seguimiento a este punto del orden del día, Artemio Bernardo Salinas Cantú con fundamento en los artículos trigésimo quinto al cuadragésimo primero de los estatutos de nuestra asociación, puso a consideración de la Asamblea, ratificar los poderes a Ana Bertha Escandón Parra y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena; y otorgar poderes a Mauricio de la Garza Garza, Mauricio Zambrano Vignau y José Roble Flores Fernández. Asimismo, se solicitó la revocación de los poderes de David Noel Ramírez Padilla, Artemio Bernardo Salinas Cantú, y Francisco Suárez Hernández. Resolución Novena. - Los Asociados Activos, por unanimidad de votos, aprueban la revocación de los poderes de David Noel Ramírez Padilla y Francisco Suárez Hernández, conferidos en la asamblea general ordinaria y formalizados mediante la Escritura Pública número 5,621, y la revocación de los poderes de Artemio Bernardo Salinas Cantú, conferidos en la asamblea general ordinaria y formalizados mediante la Escritura Pública número 12,778; la ratificación de los poderes de Ana Bertha Escandón Parra, otorgados mediante la Escritura Pública número 5,621, y la ratificación de los poderes de Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, otorgados mediante la Escritura Pública número 27,527; y el otorgamiento de poderes a Mauricio de la Garza Garza, Mauricio Zambrano Vignau y José Roble Flores Fernández... Resolución Décima. - Por unanimidad de votos, se otorga en favor de Sandrine Marie Denise Molinard para la buena marcha administrativa de la Asociación los siguientes poderes y facultades las cuales ejercerá de forma independiente y podrán ser delegados mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales en favor de terceras personas y revocadas A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES... c) PODER GENERAL CAMBIARIO... VIGENCIA.- Los poderes antes conferidos estarán vigentes mientras la apoderada conserve el cargo de Directora General de la Asociación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 41° (cuadragésimo primero) de los Estatutos Sociales de la Asociación, extinguiéndose de pleno derecho desde el momento mismo en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acto en donde se haga constar la renuncia, revocación expresa o sustitución de la apoderada en el cargo referido, por otros funcionarios..."



----M).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 9,066 nueve mil sesenta y seis, de fecha 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mí, Licenciado Emilio Guízar Pereyra, Notario Público titular de la Notaría Pública número 81 ochenta y uno, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1700 mil setecientos, volumen 64 sesenta y cuatro, libro 34 treinta y cuatro, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, la cual entre otras órdenes del día, transcribo en lo conducente: "... II. Propuesta de reforma de estatutos sociales. Tercer punto del orden del día. – En desahogo de este punto del orden del día, el Secretario José Roble Flores Fernández, solicitó a los presentes aprobar la reforma al artículo 32 de los estatutos sociales de la Asociación para quedar como sigue: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DE CARGOS. *Los consejeros durarán en su cargo tres años o hasta que sus sucesores sean aprobados por otra asamblea general de asociados y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. Al momento de ser aprobados, se determinará el periodo trienal de cada consejero electo. Los miembros del Consejo Directivo, podrán reelegirse por tres periodos adicionales de tres años cada uno, siempre y cuando su participación en órganos de consulta de la asociación no sea mayor a 12 años cuando tenga lugar la Asamblea Ordinaria de Asociados.* El Secretario José Roble Flores Fernández sometió a consideración de los Asociados Activos la aprobación de estos cambios, y solicitó además aprobar la integración de estos cambios en un sólo documento haciendo una compulsa de los estatutos sociales. Resolución Primera. - Por unanimidad de votos se aprobó la modificación de la propuesta en sus términos del artículo 32° de los estatutos sociales de la Asociación, así como la integración de los cambios en los estatutos sociales y llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales para efectos de que los mismos se encuentren en un solo documento. IV. Ratificación de la admisión de Asociados. Cuarto punto del orden del día. – La Directora Sandrine Molinard, en uso de la voz, señaló que desde la celebración de la última Asamblea el pasado 18 de abril del 2024, el Consejo Directivo aprobó a las siguientes organizaciones para ser asociados activos de la Asociación sujeto a la admisión por parte de la Asamblea: ---*Fundación el Mundo Escribe, A.C. ---*Terra Hábitus, A.C. ---*Misión del Nayar A.B.P. ---*Asociación de Espina Bífida, A.B.P. ---*Superación Juvenil, A.B.P. ---*Hospital La Carlota, A.C. ---*Pronatura, A.C. ---*Hábitats Resilientes, A.C. ---*Fundación Somos el Cambio, A.B.P. De acuerdo con las reglas establecidas para nuevas afiliaciones en nuestro Manual de Gobernanza, la Directora Sandrine Molinard sometió a consideración de la Asamblea la ratificación de la admisión de los nuevos Asociados de Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León A.C. Resolución Segunda. - Por unanimidad de votos de los asociados activos, la Asamblea ratificó la admisión de los Asociados como sigue: ---*Fundación el Mundo Escribe, A.C. ---*Terra Hábitus, A.C. ---*Misión del Nayar A.B.P. ---*Asociación de Espina Bífida, A.B.P. ---*Superación Juvenil, A.B.P. ---*Hospital La Carlota, A.C. ---*Pronatura, A.C. ---*Hábitats Resilientes, A.C. ---*Fundación Somos el Cambio, A.B.P. ... XI. Agradecimiento a Comisario saliente. Décimo primero punto del orden del día. – El Presidente Mauricio de la Garza, reconoció los servicios prestados por el Comisario saliente, Luis Ignacio Zárate Gutierrez, y le hizo entrega de un reconocimiento por su valiosa labor como comisario de nuestra Asociación por cinco años. XII. Propuesta y Aprobación del nombramiento del nuevo Comisario. Décimo segundo punto del orden del día. – En desahogo de este punto del orden del día, el Secretario José Roble Flores Fernández puso a consideración de la Asamblea la aprobación del nombramiento de Salvador Llerena Menard como Comisario de la Asociación. Resolución Quinta. - Los Asociados Activos, por unanimidad de votos, aprueban el nombramiento de Salvador Llerena Menard como Comisario de la Asociación. XIII. Ratificación de poderes. Décimo tercero punto del orden del día. – Con fundamento en los artículos trigésimo quinto al cuadragésimo primero de los estatutos de la asociación, José Roble Flores Fernández puso a consideración de la Asamblea ratificar los poderes a Mauricio de la Garza Garza, Mauricio Zambrano Vignau, Ana Bertha Escandón Parra y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, José Roble Flores Fernández y Sandrine Marie Denise Molinard. Resolución Sexta. - Los Asociados Activos, por unanimidad de votos aprobaron la ratificación de los poderes otorgados a Mauricio de la Garza Garza, Mauricio Zambrano Vignau, Ana Bertha Escandón Parra y Perla Anahí Guadalupe Jiménez Bahena, José Roble Flores Fernández, conferidos en la asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2024 y formalizados mediante la Escritura Pública número 7,066. A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES... C) PODER GENERAL CAMBIARIO.... El presente poder podrá ejercerse y delegarse por los apoderados designados, actuando de manera conjunta con otro apoderado que tenga esa facultad. VIGENCIA.- Los poderes antes conferidos estarán vigentes mientras los apoderados conserven los cargos respectivos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35° (trigésimo quinto) y Artículo 36° (trigésimo sexto) de los Estatutos Sociales de la Asociación, extinguiéndose de pleno derecho desde el momento mismo en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acto en donde se haga constar la renuncia, revocación expresa o sustitución de los apoderados en los cargos referidos, por otros funcionarios. Además, se le otorgan los poderes a la Directora General Sandrine Marie Denise Molinard, para la buena marcha administrativa de la Asociación. A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES... C) PODER GENERAL CAMBIARIO... El presente poder podrá ejercerse y delegarse por la apoderada designada, actuando de manera conjunta con otro apoderado que tenga esa facultad.... VIGENCIA.- Los poderes antes conferidos estarán vigentes mientras la apoderada conserve el cargo de Directora General de la Asociación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 41° (cuadragésimo primero) de los Estatutos Sociales de la Asociación, extinguiéndose de pleno derecho desde el momento mismo en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acto en donde se haga constar la renuncia, revocación expresa o sustitución de la apoderada en el cargo referido, por otros funcionarios.



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA
PÚBLICA 81

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---De los anteriores documentos transcribo en lo conducente, algunos de los estatutos actuales de la sociedad, como sigue: "ESTATUTOS SOCIALES DEL.- CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, A.C.-CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL.-ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Asociación se denomina "CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN". Esta denominación irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura "A.C.". ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Asociación tiene su domicilio en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte de México.-ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. - ARTÍCULO CUARTO. NACIONALIDAD. La Asociación tendrá nacionalidad mexicana; no obstante, podrá admitir Asociados tanto nacionales como extranjeros, los cuales sólo podrán pertenecer a la misma si llenan los requisitos y cumple las condiciones que establezca la Asamblea General, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.-ARTÍCULO QUINTO. CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación no persigue fines de lucro ni fines partidistas y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social; por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de proselitismo. Para cumplir con su objeto social, la Asociación podrá emprender acciones destinadas a influir en la legislación, siempre y cuando no se persigan fines proselitistas.- ARTÍCULO SEXTO. - OBJETO SOCIAL. La Asociación tiene por objeto:- I. La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:- 1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.- 2. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.- 3. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.- II. Ser una asociación civil sin fines de lucro y autorizada para recibir donativos con el fin de dedicarse a las siguientes actividades:- 1. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.- 2. Promoción de la equidad de género. - 3. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio económico, así como la promoción del desarrollo sostenible a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.- 4. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.- 5. prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás normatividad federal y estatal en esta materia.- 6, Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.- 7. Iniciar y promover a cuenta propia y/o representación de terceros acciones colectivas en materia de protección al consumidor y en materia del medio ambiente, así como de cualquier otra naturaleza permitida por la ley o que en el futuro pueda permitirse.- 8. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana; y -9. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. - III. Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.- Las actividades de la Asociación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda de carácter partidista.- IV. Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:- 1. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.- 2. Conferir toda clase de mandato.- 3. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser desinados al desarrollo del mismo. - 4. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social - 5. Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualesquiera eventos similares relacionados con su objeto social.- 6. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.- 7. Celebrar convenio de colaboración entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.- 8. Ser titular de y explotar derechos de propiedad industrial e intelectual (tales como marcas, nombres y avisos comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, incluyendo dibujos y modelos industriales y derechos de autor), adquirir y proporcionar tecnología y asistencia técnica, secretos industriales y en general, explotar todo tipo de licencias o concesiones, todo ellos para el desarrollo de los fines propios del objeto social;- 9. Prestar servicios de cualquier género, así como recibir dichos servicios, siempre que unos y otros se proporcionen o reciben para el desarrollo de los fines propios del objeto social;- 10. Administrar el patrimonio de la Asociación, pudiendo inclusive invertir las cantidades que reciba como donativos, para destinar en su totalidad éstos y sus rendimientos exclusivamente a la realización de los fines propios del objeto social; y, En general, otorgar y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Asociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones legalmente



adoptadas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes. Las Asambleas Generales de Asociados serán: 1. Ordinarias: se celebrarán preferentemente una vez al año, para conocer cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Vigésimo Primero de los presentes estatutos. 2. Extraordinarias: en caso de los asuntos previstos en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. La Asamblea General de Asociados deberá celebrarse en el lugar dentro del domicilio social de la Asociación, de manera virtual o presencial, salvo que el Consejo Directivo determine lugar distinto el cual no podrá ser fuera del estado de Nuevo León y que será comunicado a los Asociados en la convocatoria que se expida de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos. En las Asambleas Generales de Asociados actuarán como Presidente y Secretario las personas que funjan como tales en el Consejo Directivo. Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Asociados, por unanimidad de votos de los Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Asociados, y que no hubiera mediado convocatoria, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueran confirmadas por escrito por todos los Asociados....

CAPÍTULO VI.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ---ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de tres y hasta cinco miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso uno o dos Vicepresidentes. El Presidente de la Asociación tendrá el voto de calidad en todas las decisiones del Consejo Directivo en caso de empate. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier momento con el objeto de desahogar cualquier asunto o aquellos asuntos especiales que así lo requieran. Habrá quórum cuando estén reunidos cuando menos la mayoría de sus miembros, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación así como en el Código Civil Federal, los miembros del Consejo Directivo serán las personas físicas que tienen el carácter de "Beneficiarios Controladores" de La Asociación. Los miembros del Consejo Directivo, en su carácter de beneficiarios controladores de la Asociación, se comprometen a proporcionar la información y documentación completa, adecuada y precisa señalada en el Manual de Gobernanza, la cual se comprometen a mantener actualizada, sin requerimiento previo por parte de La Asociación para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal de la Federación....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DE CARGOS. Los consejeros durarán en su cargo tres años o hasta que sus sucesores sean aprobados por otra asamblea general de asociados y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. Al momento de ser aprobados, se determinará el periodo trienal de cada consejero electo. Los miembros del Consejo Directivo, podrán reelegirse por tres periodos adicionales de tres años cada uno, siempre y cuando su participación en órganos de consulta de la asociación no sea mayor a 12 años cuando tenga lugar la Asamblea Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Consejo Directivo como órgano de administración y operación, la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, instituciones educativas, sociedades, asociaciones y organismos de cualquier índole los que, en el ejercicio de su objeto social, tenga o deba tener contacto con la propia Asociación. En el ejercicio de sus funciones el Consejo Directivo a través de sus miembros tendrán las siguientes facultades y atribuciones: - 1. - Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, quedan autorizados para representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y tribunales con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, pudiendo formular y presentar querellas y denuncias ante autoridades penales.- 2. Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Asociación, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, para la obtención de bienes en comodato, para la obtención de crédito con y sin garantía y en general cualquier crédito necesario para la realización de las actividades propias del objeto social de la Asociación, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;- 3. Poder general cambiario, para aceptar, otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin facultades para avalar o aceptar títulos de crédito o por cualquier otra forma, garantizar o asumir cambiariamente obligaciones de terceros;- 4. Poder general para actos de dominio limitado únicamente para adquirir bienes muebles e inmuebles y para enajenar onerosamente bienes muebles de la Asociación, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil



NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR
LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA 81**

Monterrey, N.L., México

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
TITULAR

LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 81
SUPLENTE
LIC. JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la república mexicana. Este poder no incluye la facultad para garantizar con los bienes de la Asociación, obligaciones de terceros.- 5. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas;- 6. Convocar a Asambleas Generales de Asociados y llevar a cabo sus resoluciones;- 7. Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales de Asociados - 8. Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los programas de actividades relacionados con su objeto social, así como los de urgencia o especiales que surgieren;- 9. Aprobar los presupuestos económicos de la Asociación;- 10. Administrar y custodiar el patrimonio social; 11. Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados, el informe anual de actividades, así como el estado de cuentas resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social;- 12. Evaluar y formular las propuestas de admisión y exclusión de Asociados, ejecutando las acciones necesarias según los acuerdos que al respecto tome la Asamblea general de Asociados correspondiente; - 13. Afiliar o incorporar a la Asociación a otras agrupaciones afines, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual de Gobernanza;- 14. Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de las relaciones con instituciones afiliadas, tanto nacionales como del extranjero, incluso la celebración de convenios y/o la participación conjunta de eventos de cualquier naturaleza; 15. Nombrar representantes de la Asociación ante organismos internacionales o extranjeros con quienes se mantengan o establezcan relaciones; 16. Establecer el monto de las cuotas que deban cubrir los Asociados; 17. Contratar y, en su caso, remover al Director General de la Asociación.- 18. Designar de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- 19. Designar de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión de Gobernanza, a los Integrantes del Comité de Honor y Justicia.- 20. Designar al Comisario que posteriormente será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.- 21. Delegar al Director General cualquiera de los poderes establecidos en este artículo, de acuerdo a las políticas que establezca el Manual de Gobernanza.- 22. Elaborar y realizar las modificaciones correspondientes al Manual de Gobernanza.- 23. Las demás que le correspondan según lo previsto en estos estatutos, o las que expresamente le confiera la Asamblea General de Asociados.- La Asociación no cederá, donará ni entregará mediante contrato de comodato o mutuo el patrimonio; tampoco podrá garantizar ni avalar derechos de terceros, no otorgando préstamos ni beneficios sobre el patrimonio de la Asociación..."-----

--- Manifestando conforme al artículo 111 ciento once de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en cuanto a su ejercicio. -----

TEXTO LITERAL DEL ARTÍCULO 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la escritura pública número 10,230 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA) que obra en el libro y folios al principio mencionados. Se expide en 08 ocho fojas útiles que cumplen con los elementos de seguridad que marca la Ley de Notariado del Estado de Nuevo León, debidamente cotejadas, corregidas y rubricadas para uso de **CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL.** -----

--- En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, al día 06 seis del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. --

DOY FE

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
NOTARIO PUBLICO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 81

GUPE800623QX2

NOTARIA PÚBLICA No. 81
TITULAR

LIC. EMILIO GUÍZAR PEREYRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



REGISTRADO BAJO EL No. 908 VOL. 65 LIBRO 19
SECCION III Asoc clubs
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 09:49:32 AM 08/05/2026
MONTERREY, N.L. 11 May. DE 2026



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER REGISTRADOR

LIC. REFUGIO DE JESÚS ROE RÍQUEZ FLORES

